

RESOLUCIÓN N°

0185 21 ABR 2026

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con C.C. No 42.491.498, actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES CARENA S.A.S., con identificación tributaria No 900.241.478-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Para el efecto cabe señalar que a la empresa se le efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, pero en principio no acreditó la legitimación para solicitar el instrumento de control ambiental. En virtud de ello y en aplicación del principio de eficacia instituido en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, buscando que el procedimiento lograra su finalidad, se requirió la aclaración correspondiente, estableciéndose que INVERSIONES CARENA S.A.S., solicita la concesión en calidad de arrendataria del predio en mención.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES CARENA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con C.C. No 42.491.498 ostenta la calidad de Gerente.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-16812 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (acredita propiedad de INVERSIONES DAZA MORELLI S.A.S., FRANCISCO JAVIER, JESUALDO, LUZ MILA, MARIA INÉS, MARTÍN ALBERTO Y SARA ISABEL MORELLI SOCARRÁS).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ MILA MORELLI SOCARRAS.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MARTIN ALBERTO MORELLI SOCARRAS.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JESUALDO MORELLI SOCARRAS.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA INES MORELLI SOCARRAS.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRAS.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Yael del Rosario Morelli Socarras.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SARA ISABEL MORELLI SOCARRAS.
10. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES DAZA MORELLI S.A.S, con identificación tributaria No 900.723.317-7. Acredita que Yael del Rosario Morelli Socarras con CC No 49.739.911, ostenta la calidad de Representante Legal.
11. Contrato de arrendamiento del predio de M.I No 190-16812 denominado El Quindío o Villa Maritza, suscrito por LUZ MILA MORELLI SOCARRAS en calidad de representante legal de INVERSIONES CARENA S.A.S (Arrendataria), y Yael del Rosario Morelli Socarras, en representación de los propietarios del inmueble.
12. Certificado No 0488 de fecha 14 de mayo de 2025, de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C, en el cual consta, “Que mediante la escritura pública número DOS MIL CIENTO VEINTICINCO (2125) del OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), de esta Notaría, los señores MARIA INES MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 51.636.043, MARTIN ALBERTO MORELLI SOCARRÁS mayor

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0185** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

----- 2

de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.281.945, SARA ISABEL MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.768.673, FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.018.136, obrando en su propio nombre confirió poder general separadamente, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a LUZ MILA MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.491.498 y a YAEL DEL ROSARIO MORELLI SOCARRÁS mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 49.739.911, igualmente LUZ MILA MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.491.498 obrando en sus propios nombres manifestaron que confirieron poder general a YAEL DEL ROSARIO MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.739.911, así mismo YAEL DEL ROSARIO MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.739.911 obrando en sus propios nombres manifestaron que confirieron poder general a LUZ MILA MORELLI SOCARRÁS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.491.498 para que en nuestro nombre y representación ejecuten los actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos."

13. Oficio suscrito por LUZ MILA, MARTÍN ALBERTO, FRANCISCO JAVIER, JESUALDO, YAEL DEL ROSARIO, MARIA INÉS Y SARA ISABEL MORELLI SOCARRÁS, en el cual (entre otros aspectos) manifiestan que anexan el contrato de arrendamiento del predio de M.I No 190-16812 y solicitan "que se tenga en cuenta para los siguientes actos administrativos anunciados por la Corporación".
14. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
15. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, suscrito por: LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con C.C. No 42.491.498, FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRAS identificado con C.C. No 77.018.136, YAEL DEL ROSARIO MORELLI SOCARRAS identificado con C.C. No 49.739.911, MARTIN ALBERTO MORELLI SOCARRAS identificado con C.C. No 19.281.945, JESUALDO MORELLI SOCARRAS identificado con C.C. No 19.322.454, MARIA INES MORELLI SOCARRAS identificada con C.C. No 51.636.043 y SARA ISABEL MORELLI SOCARRAS identificada con C.C. No 49.768.673.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 139 de fecha 15 de septiembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 21 de octubre de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de noviembre de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

0185

21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

3

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 139 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Garupal, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°0'55.32"N - Longitud: 73°36'57.93"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 60 m. el cual se encuentra ubicado en el predio El Quindío o Villa Maritza, en la siguiente imagen se observa el sitio de localización de la captación de agua superficial en evaluación, el cual se encuentra ubicado en La Vereda Los Venados del Municipio de Valledupar – Cesar

Imagen 1. Localización de la captación





Fuente: Propia + Google Earth Pro

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio denominado El Quindío o Villa Maritza, georeferenciándose las principales áreas e infraestructuras asociadas a éstos las cuales corresponden a las viviendas de los predios y sus zonas aledañas, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

Continuación Resolución No **0185** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

							
PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)	PUNTOS DE INTERES	COORDENADAS GEOGRAFICAS Datum Magna Sirgas		ALTITUD (M.S.N.M.)
	NORTE	OESTE			NORTE	OESTE	
Vivienda principal del Predio Villa Maritza	10°0'57.71"	73°37'23.39"	74	Zona de Potreros Predio Villa Maritza	10°0'57.45"	73°37'23.44"	63
<i>Imagen 2</i>			<i>Imagen 3</i>				

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El Predio denominado El Quindío o Villa Maritza se encuentra ubicado en el corregimiento de Los Venados, zona rural del Municipio de Valledupar, y al cual se accede por la Carretera ruta del Sol sector 3, Ruta Valledupar - Bosconia, se toma una vía terciaria hasta el corregimiento de los Venados, desde los venados se toma por el paraje Sabanitas se avanzan 34,45 Km aproximadamente se llega al portón de entrada del predio El Quindío o Villa Maritza.

0185

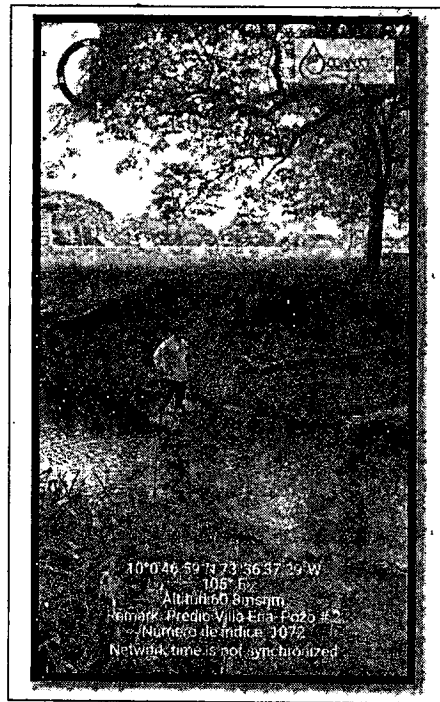
21 ABR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

6

5. *Aforo de la fuente de origen.*

Se realizó aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial denominada Río Garupal, aproximadamente a 150 metros del punto propuesto para la captación, mediante el método del flotador, en inmediaciones de las coordenadas geográficas: Latitud: 10°0'46.51"N- Longitud: 73°36'37.29"O, con altitud de 61 msnm, obteniéndose un caudal resultante de, 287,55 l/s.



Aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial Río Garupal. Fuente: Propia.

6. *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

Según la información que reposa en Corpocesar, las poblaciones de Caracolí, Los Venados, El Perro, Guaymaral y El Vallito cuentan con un acueducto regional concesionado para aprovechar aguas de la corriente objeto del trámite en curso, el punto de captación del acueducto se encuentra aguas arriba del lugar donde se pretende tomar las aguas del Río Garupal propuesto por INVERSIONES CARENA S.A.S., los cuales no se verán afectados dado el caso que sea viable otorgar la concesión solicitada.

7. *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

Como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con la información recibida por la peticionaria, a los resultados de la diligencia de evaluación ambiental en el área de influencia del proyecto, se infiere que existen derivaciones para riego u otros que se sirven de las aguas de la corriente objeto de la solicitud; sin embargo, el caudal solicitado por el peticionario no excede la oferta hídrica de la corriente ecológica del Río Garupal.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

7

8. *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas superficiales objeto de la solicitud serán captadas a través de una motobomba y estas se encuentran ubicadas dentro del predio denominado El Quindío o Villa Maritza, propiedad de los solicitantes.

9. *Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)*

De acuerdo con la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por INVERSIONES CARENA S.A.S., y complementada en el documento del PUEAA aportado por el usuario, para el proyecto se requiere un caudal total de 36 ls, para riego de 60 hectáreas de pastos.

10. *Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.*

El punto de captación se situará sobre el Río Garupal, cuya captación se realizará por bombeo, el sistema de captación se compone de una estación de bombeo superficial, alimentada por combustible fósil (A.C.P.M.), destinada a extraer el recurso hídrico de la corriente denominada Río Garupal en inmediaciones de coordenadas geográficas N: 10° 0' 55,32"- W: 073° 36' 57.93. El sistema incluye elementos de succión, impulsión y control de caudal.

Las especificaciones técnicas del sistema de captación son detalladas a continuación:

11. *Lugar y forma de restitución de sobrantes.*

Se entiende por sobrantes las aguas que, concedidas, no se utilicen en ejercicio del aprovechamiento, teniendo en cuenta el concepto de sobrantes, las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso, no se prevé la generación de sobrantes.

12. *Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.*

Según la información técnica aportada por el peticionario las actividades en las que se enfoca el proyecto y bajo las características del sistema que se empleará no se prevé la generación de sobrantes.

13. *Información suministrada en la solicitud.*

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente, CJA 081 - 2013, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, y la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente denominada Río Garupal, presentada por la señora LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.491.498 actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES CARENA S.A.S., con identificación tributaria No 900.241.478-5, para beneficio del predio denominado El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del municipio de

21 ABR 2026

Continuación Resolución No **0185** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

8

Valledupar, se utilizará para uso Agrícola, consistente en el riego de 60 Has de pasto, con un caudal total requerido de 36 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CJA 081 - 2013 y la información complementaria presentada por el solicitante, mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2025, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 15533, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar el caudal requerido por la señora LUZ MILA MORELLI SOCARRAS identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.491.498 actuando en calidad de representante legal de INVERSIONES CARENA S.A.S., con identificación tributaria No 900.241.478-5, en beneficio del predio denominado El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 ubicado en la vereda de Los venados jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar y así aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Garupal, con un caudal de 36 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 0'55.32" N - 73°36'57.93" W, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central; con altitud registrada por el mismo medio de 287.55 msnm, para beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812 ubicado en la vereda de Los venados jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, tomando como referencia para otorgar este caudal un hidromódulo para el pasto de 0,6 l/s.ha, por un periodo de 10 años, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- **Destinatario:** INVERSIONES CARENA S.A.S., con identificación tributaria No 900.241.478-5, en beneficio del predio denominado El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la vereda Los Venados, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.
- **Caudal total:** 36 l/s, para uso agrícola.
- **La concesión se otorgará por un término de diez (10) años.**
- **El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.**

Continuación Resolución No **0185** de **21 ABR 2026** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

9

Se debería considerar ambientalmente factible concesionar 36 l/s sólo para las épocas en las que el Río Garupal este en sus máximos caudales y reducir este caudal concesionado en las épocas de estiaje del recurso.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como: caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de INVERSIONES CARENA S.A.S., con identificación tributaria No 900.241.478-5, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 36 l/s, para satisfacer necesidades de usos requeridos, tal como se indica a continuación:

Tabla 1. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

<i>Uso: Agrícola</i>		
<i>Variable</i>	<i>Descripción</i>	<i>Valor</i>
<i>Q: Caudal a concesionar</i>	<i>L/s</i>	<i>36</i>
<i>T: Tiempo de concesión</i>	<i>Tiempo de la concesión en años</i>	<i>10</i>
<i>C: Consumo</i>	<i>agrícola</i>	<i>0.466</i>
<i>a: Constante cantidad mínima de árboles</i>	<i>Predio El Quindío, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.</i>	<i>142</i>
<i>U: Importancia del uso</i>	<i>Uso agrícola</i>	<i>0.85</i>

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{36 \cdot 10 \cdot (1 + 0.466)}{0.85} + 142$$

$$NA = 763.$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 763 árboles segregados del uso de las aguas solicitadas en concesión (pecuario), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

0185

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

10

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.

18. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

0185 de 21 ABR 2026

Continuación Resolución No 0185 de 21 ABR 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

11

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para

0185

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

12

el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal en cantidad de treinta y seis (36) l/s, para beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

PARAGRAFO 1: INVERSIONES CARENA S.A.S., obtiene la concesión en calidad de arrendataria del inmueble. En épocas de estiaje, el caudal concesionado se reduce proporcionalmente a la reducción del caudal de la corriente Río Garupal.

PARÁGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las necesidades de riego de 60 hectáreas de pastos.

PARÁGRAFO 3: La captación se localizará en las Coordenadas 10° 0'55.32" N - 73°36'57.93" W Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a INVERSIONES CARENA S.A.S con identificación tributaria No 900.241.478-5 las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

48

0185**21 ABR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

----- 13

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquida Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

0185

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

14

20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con las consideraciones técnicas autorizadas y evitar que las aguas que se deriven de la corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
23. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
24. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
25. Sembrar 763 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0185

21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

15

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

0185
21 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Garupal, en beneficio del predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, a nombre de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5.

16

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Quindío o Villa Maritza de matrícula inmobiliaria No 190-16812, ubicado en la Vereda Los Venados jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal de INVERSIONES CARENA S.A.S, con identificación tributaria No 900.241.478-5 o a su apoderado legalmente constituido.

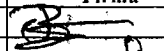
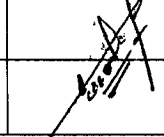
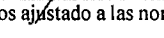
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Dada en Valledupar, a los **21 ABR 2026**
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 081-2013.